



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Calleria, 05 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2024 09:05:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000069-2024-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 30 de enero del 2024, presentado por la Dra. Ana Karina Bedoya Maque -Jueza del Tercer Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-; contra la Resolución Administrativa N° 000055-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 29 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1,3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; en mérito a esta normatividad, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente; y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 30 de enero del 2024, la señora Jueza del Tercer Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, - Dra. Ana Karina Bedoya Maque, presenta el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 000055-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 29 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por LLAJQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:58:42 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:56:50 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000055-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 29 de enero de 2024, se resuelve:

“ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, durante el período vacacional comprendido del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. (...)”

La Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1272 y la Ley N° 31603, en el artículo 206.1 preceptúa: “Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”; el artículo 207.1 establece: “Los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración** y **b) Recurso de apelación**. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; en el artículo 207.2 señala: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”; el artículo 208 establece: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”; y el artículo 211 establece: “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley”.

Que, de la interpretación sistemática de los artículos glosados en el fundamento N° 3.1., *supra*, y de la revisión del recurso administrativo de reconsideración formulado por la señora Jueza del Tercer Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, - Dra. Ana Karina Bedoya Maque, se tiene lo siguiente: **i)** ha sido interpuesto ante el órgano competente, es decir, ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo cuestionado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 208 de la Ley N° 27444, esto es, ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, cuya autoridad fue quien emitió el acto administrativo recurrido; y **ii)** se ha cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la magistrada recurrente solicita en su escrito de fecha 30 de enero del 2023, que mediante el recurso se reconsidere lo dispuesto en la Resolución que no la considera dentro de los órganos de emergencia. Puntualmente



Firmado digitalmente por LLAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:58:42 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:56:50 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

bajo los siguientes argumentos: **i) La suscrita en atención a la excesiva carga que soporta con TRES JUZGADOS A MI CARGO, solicitó mediante oficio N° 54-2023-AKBM-CSJUC/PJ, expresamente "...para que no se genere perjuicio a los justiciables, respecto de los procesos a cargo de los Juzgados que conformo no se me considere dentro del periodo vacacional mes de febrero del 2024, dado que asumiré las direcciones de debates de los expedientes nuevos del Juzgado Penal Colegiado Conformado Delitos Comunes; y de ser el caso de continuarán con los juicios que no se logren concluir hasta el 31 de enero del 2024 entre ellos el caso 2734-2014 (caso Saweto); el pedido se hace con la debida antelación en atención a lo resuelto por Presidencia el año 2023, en el proveído 757-2013-P-CSJU-PJ..." Pedido que pese al tiempo transcurrido no fue atendido; ii) Efectuada la revisión de la carga se tiene que la suscrita tiene 20 procesos aproximadamente con juicios aperturados, con continuación de juicio oral; sin tomar en cuenta los juicios orales del Juzgado Penal Colegiado Conformado en los cuales no soy Directora de Debates; los cuales no han podido concluirse pese a realizar audiencias desde las 08:00 hasta las 19:00 horas, ello en atención que se tiene que atender tres agendas, lo cual se puede verificar de las audiencias realizadas en las cuales falta el mes de diciembre 2023 y enero 2024 (...); iii) Es por ello que al verificar el estado de los procesos a mi cargo, con la debida antelación solicité **NO SE ME CONSIDERE EN EL PERIODO VACACIONAL**, pedido que se debió a una **ESTRICTA NECESIDAD DE SERVICIOS**, al no poder concluir los juicios hasta el 31 de enero, pese a que se programó audiencias, incluso tomando horario de descanso de los servidores, lo cual es de público conocimiento; iv) Otro punto es que la suscrita tiene a mi cargo el caso SAWETO, el cual tiene más de ocho tomos, lo que dificulta por su voluminosidad llevar a delante de manera remota; haciendo presente que el anterior Colegiado inició el 20 de junio del 2022 y concluyó el 27 de febrero del 2023, (ocho meses), pese que solo atendían un juzgado; y el Colegiado Conformado, a la fecha ya concluyo la actuación probatoria en menos de tres meses, llevando adelante tres sesiones (audiencias) por semana, en días feriados, en horas de la noche incluso hasta las veintidós horas conforme están en los registros, por tanto, no se puede imputar la demora en la culminación de dicho proceso a la suscrita, quien incluso no hice efectiva la licencia por salud, a fin de poder cumplir con mis obligaciones. Asimismo se aprecia que adjunta la agenda de 01 de febrero al 01 de marzo del 2024, del Tercer Juzgado, Juzgado Penal Colegiado Conformado, Juzgado Penal Colegiado Conformado Corrupción de Funcionarios.**

Que, al respecto se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para los jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectiva del 01 de febrero al 01 de marzo del 2024.

Que, del análisis y revisión del escrito y anexos presentados por la magistrada recurrente se advierte que efectivamente cuenta con



Firmado digitalmente por LLAJQUI JAUREGUI Richard, Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:58:42 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:56:50 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

audiencias programadas las cuales tiene vital importancia para concluir con los juicios ya iniciados, asimismo se debe tener en cuenta que dentro de ellos se encuentra el caso Saweto (caso emblemático) que requiere de una pronta atención, situación que no se habría tenido en cuenta al emitir la Resolución Administrativa N° 000055-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 29 de enero de 2024; por lo que en aras de no perjudicar a los justiciables y el normal desarrollo de los procesos a cargo de la magistrada Ana Karina Bedoya Maque, por lo que resulta amparable el recurso de reconsideración; en consecuencia deberá modificarse la Resolución Administrativa N° 000054-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 29 de enero de 2024; que aprueba el rol de vacaciones de los señores magistrado, personal administrativo y jurisdiccional de esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al periodo vacacional 2024, dejándose sin efecto en el extremo del ítem 285.

Por consiguiente, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración formulado por la señora magistrada **ANA KARINA BEDOYA MAQUE** -Jueza del Tercer Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-, contra la Resolución Administrativa N° 000055-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 29 de enero del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 000055-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 29 de enero del 2024, debiéndose considerar a la señora magistrada **ANA KARINA BEDOYA MAQUE** -Jueza del Tercer Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – dentro de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia 2024; **a partir de la emisión de la presente resolución.**

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 000054-2024-P-CSJUC-PJ, de fecha 29 de enero de 2024; que aprueba el rol de vacaciones de los señores magistrado, personal administrativo y jurisdiccional de esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al periodo vacacional 2024, **debiéndose dejar sin efecto solo en el extremo** del ítem 285 del Cuadro de **“ROL DE VACACIONES PERIODO 2024” a partir de la emisión de la presente resolución.**



Firmado digitalmente por LLAJQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:58:42 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:56:50 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

ARTÍCULO CUARTO: PONER a conocimiento la presente resolución de la Gerencia de Administración Distrital, magistrada recurrente y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por LLAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:58:42 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2024 08:56:50 -05:00

